



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

En la **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO,** se derivó el siguiente acuerdo:

“...EL CONSEJERO MAESTRO MIGUEL GUTIÉRREZ BARBA.- Manifiesta:"gracias Señores Consejeros, por último, y relevante al caso de la estructura y como se ha modificado este Consejo a través de los años, fue turnado a ustedes previamente, el proyecto de acuerdo para su aprobación, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial de este Consejo, el cual abrogaría el acuerdo aprobado en Sesión Ordinario del 24 veinticuatro del 2004 dos mil cuatro, de este mismo Cuerpo Colegiado; lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la correspondiente análisis, discusión y aprobación, se propone la nueva estructura de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, específicamente en el área de Visitaduría Judicial, la cual tiene como finalidad la adecuación de las visitas, solamente, repito, la adecuación de las visitas de inspección a las necesidades actuales; esto es, que en concordancia con el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se establece que los Visitadores deberán de inspeccionar de manera ordinaria los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, cuando menos dos veces por año, de acuerdo con el sorteo periódico a que se realiza por la Dirección de esta área, existen dos visitas que se mencionan en el precepto invocado; insisto, por lo que en el presente proyecto se determina que una de las revisiones sea efectuada a través de actas de inspección ordinarias a distancia, aunado al costo económico implicado, pago de viáticos, casetas, gasolineras, y vehículos, yo quisiera explicar de una manera más sencilla de lo que se está hablando; el Consejo de la Judicatura, ha aumentado del 2004 dos mil cuatro para acá, en una cantidad de Jueces y no así de visitadores, el trabajo de los visitadores se ha visto extenuante, dado a que si dividimos nosotros la cantidad de Juzgados que hay el día de hoy, 06 seis visitadores lo hacen con gran esfuerzo, y hacen falta a veces fechas para realizar las visitas extraordinarias, que son a veces mucho o igual de importantes que las ordinarias, este estudio se hace en concordancia como se llevan las visitas

en el Poder Judicial Federal; es decir, la primer visita, que se podría llamar como “virtual” es un auto-inspección que hacen los Jueces a partir del instructivo que se les hace llegar para que revisen ellos con el detenimiento necesario y bajo protesta de decir verdad, envíen un informe del estado actual y procesal de su Juzgado, este tiempo que se harían en el mismo orden o semana todos los Jueces su auto-visita para evitar que estuvieran espectados o esperanzados a la llegada de los visitantes, y así no modificaran ellos su actuar como Juzgado a partir de la fecha que es designada para que sean revisados, daría celeridad en su trabajo primordialmente, se harían llegar en una fecha a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, que es la misma que lleva el área de Visitaduría para que se revisaran todos los documentos enviados por los Jueces y sin modificar la cantidad de visitantes y personal que tenemos, se hiciera la segunda visita, que sería física, corroborando la primera, y con ello saldrían si hubiese alguna deficiencia lo que tuviese que hacerse en procedimiento; además, estaríamos hablando del 50% cincuenta por ciento de los viáticos al año, que no son poco decir, y por otra parte, daría a que los visitantes llevaran a cabo su trabajo con más tiempo y precisión; además, también nos daría una cantidad de tiempo para llevar a cabo visitas extraordinarias en particular, sin encontrar defectos en el proyecto y ya comentado previamente con mis compañeros Consejeros, creo que las bondades por las circunstancias en la que atravesamos económicamente y a partir del presupuesto aprobado por el Congreso para el año siguiente es de proponer como propongo en este momento, la aprobación de ustedes Señores Consejeros.”

Continuando con el uso de la voz **EL CONSEJERO MAESTRO MIGUEL GUTIÉRREZ BARBA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, y como Coordinador de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, informa a los integrantes del Pleno de esta Soberanía que en Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, se aprobó el siguiente estudio y acuerdo:

“APROBACIÓN DEL “ACUERDO GENERAL 1/2008, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL SO.24/2004, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 64, párrafos primero y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 136, 141, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones; el Consejo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como determinar la normatividad y criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, en los

términos del artículo 40 del Reglamento Interno de la Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco), competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, así como para supervisar las conductas de los integrantes de éstas; lo anterior, nos lleva a concluir, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, legalmente, está facultado en materia de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, a modernizar mediante Acuerdos Generales, el sistema de trabajo que actualmente se lleva en esa materia, marcando los lineamientos generales a seguir.

Objetivos Estratégicos:

- Proveer la información más relevante para el análisis y evaluación de la función jurisdiccional, de acuerdo con el resultado de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias.
- Permitir la recepción de quejas y denuncias en contra de servidores públicos y funcionarios de los juzgados de Primera Instancia, Mixtos, Menores y de paz, en los lugares donde se practican las inspecciones.
- Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes, la atención inmediata a las necesidades manifestadas por los integrantes de los órganos jurisdiccionales

Supervisión:

La supervisión de conductas de los integrantes de los órganos jurisdiccionales, es la vigilancia que ejerce el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por conducto de los Visitadores Judiciales, al practicar las visitas de inspección y recabar la información necesaria, para determinar el apego a las disposiciones normativas: legales y reglamentarias, en relación con el desempeño de las funciones o atribuciones que tienen asignadas, dentro de su competencia, jueces y el resto del personal, a fin de constatar que cada quien cumpla a cabalidad, en cantidad y calidad, con las tareas que tiene encomendadas, elevando la calidad profesional de quienes imparten justicia y llevando a la realidad el que la justicia se imparta en los plazos y términos que fijen las leyes; o, en su caso, detectar las anomalías y delitos cometidos por funcionarios y empleados de los órganos jurisdiccionales, que permitan la aplicación de las sanciones correspondientes. Dentro de la función de supervisión, también se tomará conocimiento de todos los hechos relativos a una conducta armónica y positiva de los titulares de juzgados con el personal adscrito a ellos, y que se guarde el respeto debido y recíproco de superiores y subordinados.

Inspección:

La inspección del funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, es el medio con que cuenta el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para verificar, mediante la realización de las visitas de inspección e integración de comités de investigación, si en los tribunales se da el cumplimiento pleno, bajo la perspectiva deseable de excelencia, a las disposiciones normativas, tanto legales, como reglamentarias, que rigen a la actividad jurisdiccional y al manejo administrativo de los juzgados de primera instancia, menores y de paz del Estado. Esa verificación se llevará a cabo, por conducto de los Visitadores Judiciales, adscritos a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, en la revisión y el examen de expedientes y libros de control, así como en sondeos de estadística, y demás medios que determine la ley y los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, junto con la práctica de las investigaciones que el mismo Consejo determine, que incluirá la recepción de quejas y denuncias del público en general, así como la detección de las necesidades existentes de personal, instalaciones y recursos en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN:

Sirviendo de base al presente estudio lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que respecta a la Visitaduría Judicial, así como los documentos que se citan:

A). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Los artículos 64, 65, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes; y, al tenor de éstas, el propio Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

B). LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades tienen su sustento legal en los artículos 167 a 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

El artículo 168 de este ordenamiento establece que la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades contará con un cuerpo de servidores públicos denominados visitadores, quienes tendrán el carácter de autoridad del Consejo de la Judicatura para los efectos de sus funciones, siendo este el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz.

C). ACUERDO GENERAL DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO SO.17/2003A50-DVYCV, de fecha de fecha 14 de mayo del año 2003;

D). ACUERDO GENERAL DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO SO.24/2004A41-RRH, CV Y DV de fecha 23 de junio del año 2004;

E). ACUERDO GENERAL DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO SO.32/2004A48-DV, de fecha 1 de septiembre del año 2004;

F). ACUERDO GENERAL DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO SO.34/2004A29-CV Y DV, de fecha 15 de septiembre del año 2004;

G). ACUERDO GENERAL DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO SO.21/2005A69-MS, de fecha primero de junio del año 2005.

El presente estudio se realiza con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

A) Aspectos Generales de la Reestructuración

Con la aprobación de los acuerdos por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, comenzara la etapa de transición en la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

Con el objeto de mejorar en lo posible las visitas de inspección en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades y los Visitadores Judiciales, participaron activamente en la elaboración de los proyectos de estructura y normatividad que se propone rijan la vida interna de este órgano auxiliar.

La nueva estructura de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, específicamente el área de la Visitaduría Judicial la cual tiene como finalidad la adecuación de las visitas de inspección a las necesidades actuales, en materias de estadística, evaluación de funcionarios judiciales, controles internos en los órganos jurisdiccionales, que traerá como beneficios que los procedimientos de inspección resulten más simples y menos gravosos para los visitados, además reportaría un ahorro significativo de recursos humanos y económicos, sin descuidar con ello, la eficacia de las funciones de supervisión y vigilancia.

Con la premisa constante de respeto a la autonomía de los órganos jurisdiccionales, y a la independencia de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Paz, se implementaron diversas reuniones de trabajo a fin de cumplimentar en sus términos el programa de actividades llegando a la conclusión del presente proyecto de acuerdo, que se somete al Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Así mismo el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el normativo del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la organización y funcionamiento de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades, establecen que los visitadores deberán inspeccionar de manera ordinaria a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, cuando menos dos veces por año, de acuerdo con los sorteos periódicos a que realiza el Director de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y de conformidad con las disposiciones generales que en esta materia emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Durante los años que tiene funcionando la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades, ha sido posible la realización física de las dos visitas a que se refieren los preceptos invocados, pero esto ha sido muy complicado en razón de las cargas de trabajo, los tiempos de visita y el número reducido de visitadores Judiciales, por lo que en el presente proyecto

se determina que una de las revisiones sea efectuada a través de actas de Inspección Ordinaria a distancia; aunado al coste económico que implica pago de viáticos, casetas, gasolina y movimiento de vehículos.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 162 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emiten las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, establezca como acuerdos obligatorios para todos los Órganos Jurisdiccionales, así como para la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades el acuerdo siguiente:

“ACUERDO GENERAL 1/2008, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL SO.24/2004, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO”. Anexos.

SEGUNDA. Se aprueben los nuevos formatos de las actas de visitas ordinarias y de las actas de inspección ordinaria a distancia, para ser aplicadas a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Las actas de visita ordinaria junto con los actas de inspección ordinaria a distancia, se dictaminarán en la forma, períodos y oportunidad con que se ha venido actuando, sin perjuicio de que se hubiesen rendido dos actas de inspección ordinaria a distancia o practicado dos visitas ordinarias en forma consecutiva, con motivo del calendario de inspecciones del año dos mil ocho, ya que en este caso, el dictamen respectivo se emitirá inmediatamente después de que se practique la primer visita ordinaria de la misma anualidad.

TERCERA. Si durante el inicio de la implementación de la inspección ordinaria mediante el envío del Acta de inspección Ordinaria a Distancia ocurrieran desajustes y fallas técnicas o circunstancias similares que impidieran el inicio, la práctica o la conclusión de la totalidad de las etapas de una inspección determinada, con la rendición del informe inicial se tendrá por agotada la inspección ordinaria a distancia al órgano jurisdiccional relativo, a consideración del Director.

CUARTA.- Se publique en el Boletín Judicial, el Acuerdo General, haciéndolo igualmente del conocimiento de todos los órganos administrativos y jurisdiccionales dependientes de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

“ACUERDO GENERAL 1/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL SO.24/2004, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado, el trece de enero del año dos mil siete, mediante decreto numero 21456/LVII/06, el cual reformó diversos artículos entre otros el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo tomado en la sesión ordinaria SO.7/2007 de fecha catorce de febrero del año dos mil siete, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 64, párrafos primero y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 136, 141, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 148 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, otorga al Consejo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como

determinar la normatividad y criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos, respectivamente;

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, en los términos del artículo 40 del Reglamento Interno de la Consejo General del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco), competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, así como para supervisar las conductas de los integrantes de éstas;

QUINTO.- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como el normativo del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la organización y funcionamiento de la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística, establecen que los visitadores deberán inspeccionar de manera ordinaria a los Juzgados DE Primera Instancia, menores y de Paz, cuando menos dos veces por año, de acuerdo con los sorteos periódicos a que realiza el Director de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y de conformidad con las disposiciones generales que en esta materia emita el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Durante los años que tiene funcionando la Dirección de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades, ha sido posible la realización física de las dos visitas a que se refieren los preceptos invocados, pero esto ha sido muy complicado en razón de las cargas de trabajo, los tiempos de visita y el numero reducido de visitadores Judiciales, por lo que en el presente proyecto se determina que una de las revisiones sea efectuada a través de actas de inspección ordinaria a distancia, aunado al coste económico que implica pago de viáticos, casetas, gasolina y movimiento de vehículos.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo anterior debe considerarse para el año dos mil nueve, que el numero de visitadores judiciales en funciones es de seis. Es el mismo desde el año dos mil cuatro, que la carga de trabajo de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, específicamente en el área de la Visitaduría Judicial derivada de la practica de las visitas de inspección ordinaria, se verán incrementadas por la inclusión de las visitas especiales y extraordinarias, que eventualmente deberán de practicarse, que el numero de órganos jurisdiccionales se ha y habrá de incrementarse considerablemente entre Juzgados de Primera Instancia, menores y de Paz, circunstancias que no permitirán la practica física de las dos visitas de inspección;

OCTAVO.- Razón por la cual se estima conveniente reestructurar el área de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades específicamente lo concerniente a la Visitaduría Judicial a fin de adecuar su funcionamiento a las necesidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, crear la nueva organización de la Visitaduría Judicial y todos los puntos necesarios para su buen funcionamiento;

NOVENO. Durante el tiempo que la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, ha funcionado de conformidad con el Acuerdo citado en la Sesión Ordinaria SO.24/2004 de fecha veintitrés de Abril del año dos mil cuatro, se han alcanzado diversos logros significativos entre los que destacan: la simplificación y sistematización de las visitas de inspección, así como la optimización de recursos, mediante el empleo de recursos tecnológicos; sin embargo, derivado de la naturaleza perfectible de las instituciones, se ha detectado que, en algunos casos, ha sido necesario contar con mayores elementos normativos, para una mejor y completa inspección, por lo que se requieren medidas que le permitan actualizar y perfeccionar su función.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones Constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

TITULO PRIMERO **DE LA VISITADURÍA JUDICIAL** **CAPITULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto regular las funciones de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, específicamente por lo que concierne a la Visitaduría Judicial, previstas en los artículos 167, 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, así como supervisar las conductas de sus integrantes.

Artículo 2. Denominaciones. Para efectos del presente acuerdo general, se entenderá por:

- I. Ley.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- II. Consejo.-** El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- III. Pleno.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- IV. Comisiones.-** Cualquiera de las Comisiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- V. Comisión.-** La Comisión de Vigilancia;
- VI. Visitaduría.-** La Visitaduría Judicial;
- VII. Órgano Jurisdiccional.-** Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz;
- VII. Visitador.-** Cualquiera de los visitadores judiciales;
- VIII. Auxiliar.-** El Auxiliar de Visitador;
- IX. Magistrado.-** El Magistrado de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco;
- XI. Juez.-** El Juez de Primera Instancia, Menor y de Paz;
- XII. Director.-** El Director Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.
- XIII. Reglamento.-** El Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial (ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco).

Artículo 3. Competencia. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo competente para:

- I. Inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- II. Supervisar la conducta de los servidores públicos integrantes de los distintos Juzgados; y
- III. Ejecutar los acuerdos que el pleno o la comisión emitan en relación con lo anteriores aspectos.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Integración. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades contarán con un cuerpo de servidores públicos denominados visitadores, quienes tendrán el carácter de autoridad del Consejo de la Judicatura para los efectos de sus funciones, y demás servidores públicos que el Pleno determine.

Artículo 5. Requisitos de los Visitadores. Los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos, previstos en el numeral 160 de la Ley, consistente en:

- I. Ser mayores de treinta años;
- II. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;
- III. Tener cuando menos cinco años de ejercicio de práctica profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Gozar de reconocida probidad y honradez.

Artículo 6. Requisitos para ser Director de Visitaduría, Disciplina, Responsabilidades y Estadística.- Además de reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y 169 de la Ley, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener título de licenciado en Derecho;
- c) Contar con experiencia mínima profesional de cinco años; y
- d) No haber sido sancionado por falta grave por instancia competente.

Artículo 7. Designación del Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.- El nombramiento y designación del director, será aprobado por el Pleno, a propuesta de cualquier integrante del Pleno, en los términos del artículo 148 fracción IV de la Ley...

Artículo 8. Funciones y obligaciones del Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.- Las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Supervisar al personal adscrito al área de la Visitaduría en cumplimiento a las disposiciones de ley;
- II. Llevar el control de la correspondencia de área de la Visitaduría, según instrucciones que gire la Comisión o el Pleno;
- III. Dar cuenta a la Comisión, con la documentación que ingrese al área de la Visitaduría;
- IV. Realizar y coordinar, en términos de la Ley y del presente acuerdo general, las acciones de apoyo necesarias a cualquiera de los visitadores;
- V. Canalizar a las áreas correspondientes las peticiones que realicen los integrantes de los órganos jurisdiccionales;
- VI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por escrito ante la Dirección, informar de ellas a la Comisión;

- VII.** Brindar el apoyo necesario a los visitadores judiciales, para que pueda realizarse, con las mayores facilidades, el programa de visitas aprobado y el relativo a las inspecciones ordinarias a distancia;
- VIII.** Administrar los recursos del fondo fijo asignado a área de la Visitaduría;
- IX.** Tratar con respeto tanto al personal de la Visitaduría como al de los órganos jurisdiccionales;
- X.** Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección, las actas de inspección ordinaria a distancia, en los términos del artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- XI.** Elaborar el programa de visitas ordinarias e inspecciones ordinarias mediante las actas de inspección ordinaria a distancia;
- XII.** Enviar con la oportunidad debida los oficios de aviso a los titulares de los distintos órganos Jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita, conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Ley;
- XIII.** Calificar los impedimentos que le presenten los visitadores judiciales;
- XIV.** Cambiar la fecha de inicio o conclusión de cualquier visita ordinaria o de actas de inspección ordinaria a distancia, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello;
- XV.** Solicitar a la Comisión que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten, en caso de que durante el desarrollo de alguna visita de inspección, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia;
- XVI.** Velar porque impere el orden y el respeto entre los integrantes de la Visitaduría y de éstos hacia el personal de los órganos visitados;
- XVII.** Expresar ante la Comisión el impedimento que se tenga para ejecutar alguna visita de inspección;
- XVIII.** Implementar las visitas extraordinarias de inspección que el Pleno o la Comisión ordenen. Designar a los visitadores judiciales, para la práctica de visitas extraordinarias, en caso de que no se asigne uno en especial;
- XIX.** Remitir al Presidente de la Comisión de Vigilancia, las correspondientes actas de visita y las actas de inspección ordinaria a distancia. Informando los resultados de las supervisiones de conducta de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales;
- XX.** Planear, programar, implementar, coordinar y practicar los informes y encuestas de conducta;
- XXI.** Rendir los informes que sean requeridos por los órganos competentes del Consejo;
- XXII.** Solicitar a las dependencias del Consejo o a los órganos jurisdiccionales, la información que se requiera para la realización de las funciones de la Visitaduría;
- XXIII.** Elaborar e implementar sistemas de supervisión y evaluación del desempeño y la conducta de los visitadores; informar a la Comisión los resultados de la evaluación y, en caso de ser negativos, proponer las medidas adecuadas;
- XXIV.** Cuidar que los procedimientos de inspección, de supervisión y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refieren la Ley, este acuerdo general, así como las disposiciones relativas;
- XXV.** Proponer a la Comisión, cuando exista razón fundada, la práctica del instrumento correspondiente, o bien la investigación de algún hecho o acto concreto, relacionado con el funcionamiento de un órgano jurisdiccional o con la conducta o el desempeño de cualquier funcionario o empleado judicial que pudiera ser constitutivo de causa de responsabilidad;
- XXVI.** Instruir el cumplimiento o cumplir por sí mismo, los acuerdos emitidos por el Pleno o la Comisión, para la investigación de un hecho relacionado con algún servidor público de órgano jurisdiccional;
- XXVII.** Ante cualquier circunstancia no prevista en la normatividad, implementar las acciones necesarias para ejecutar las inspecciones o supervisiones que se programen u ordenen. Cuidará que sus acciones no contravengan la esencia y características de los diferentes instrumentos;
- XXVIII.** Implementar un registro en el que se guarden en forma sistematizada los resultados de las inspecciones y las supervisiones que la Visitaduría realice, con los propósitos de control, consulta e información;
- XXIX.** Coordinar las reuniones periódicas con los visitadores con el objeto de analizar y uniformar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;
- XXX.** Rendir a la Comisión, cada seis meses, un informe detallado de labores; y previo su análisis y aprobación por ésta, remitir al Pleno, uno anual que abarca del mes de julio hasta agosto del siguiente año, que además de cuenta sobre los resultados generales de la inspección y supervisión efectuadas;
- XXXI.** Formular y proponer a la Comisión proyectos de reforma y a adiciones a este acuerdo general, a cualquier formato de actas, informes, cuestionarios o encuestas; y
- XXXII.** Las demás que le confieran la Ley, este acuerdo general, así como las disposiciones que en la materia emitan el Pleno o la Comisión.

Artículo 9. Funciones y obligaciones de los Visitadores.- Los visitadores judiciales, además de las previstas en el artículo 173 de la Ley, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Practicar las Visitas ordinarias, extraordinarias y comisiones especiales a los órganos jurisdiccionales;
- II. Verificar que en los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, que se visite, se haya fijado en los estrados de los mismos el aviso mediante el cual se haga del conocimiento al público en general de la celebración de la Inspección relativa, para el efecto de que las personas interesadas puedan exponer sus quejas o denuncias u opiniones ante los visitadores;
- III. Revisar las resoluciones formuladas por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Dicha revisión la harán a solicitud de cualquiera de las Comisiones o del Pleno;
- IV. Recibir quejas administrativas y denuncias durante la práctica de visitas;
- V. Expresar al Director, el impedimento que tengan para realizar visitas de inspección ordinaria y extraordinarias, o bien para revisar resoluciones;
- VI. Tratar con respeto tanto al personal integrante de la Visitaduría, como al de los órganos jurisdiccionales;
- VII. Informar al Director, en forma inmediata sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia en los órganos que inspecciona;
- VIII. Informar al Director de cualquier hecho o acto del que se percaten durante la práctica de las visitas y que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de cualquier funcionario o empleado del órgano visitado;
- IX. Rendir oportunamente al Director, un informe a más tardar el último día hábil del mes de junio y del último día hábil del mes de diciembre de cada año;
- X. Tratándose de Juzgado Primera Instancia verificar:
 - En materia Civil.
 - a) La cantidad de demandas registradas a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano y a las que les recayó el acuerdo respectivo, así como las pendientes por acordar;
 - b) El número de expedientes registrados a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano en que se cito a las partes para oír sentencia definitiva o interlocutoria, así como la cantidad de fallos definitivos e interlocutorios emitidos y pendientes por emitir;
 - c) Las diligencias de notificación llevadas a efecto por cada notificador, con su promedio diario de actuaciones;
 - d) Los expedientes enviados en grado de apelación, reintegrados al Juzgado con la respectiva ejecutoria recaída en estudio del fondo de la cuestión debatida, señalando si fue confirmada revocada o modificada la resolución por el superior, incluyendo los de revisión oficiosa; verificando que se cumplan los términos de ley, y
 - e) Los demás que establezcan las bases generales que normen la realización de inspecciones y verificaciones, por parte de los visitadores:
En los aspectos a que se refieren los incisos a) y b), se deberá precisar en números las demandas a las que les recayó acuerdo en tiempo o extemporáneo y las sentencias definitivas e interlocutorias emitidas dentro y fuera del término legal, e igualmente, de las demandas y sentencias definitivas e interlocutorias pendientes, las que se encuentren dentro y fuera del plazo legal.
En materia penal.
 - a) El número de asuntos ingresados al juzgado con y sin detenido registradas a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano.
 - b) La cantidad de ordenes de aprehensión giradas, negadas y pendientes de resolver; de ordenes de presentación o comparecencia, ordenes de cateo, arraigos decretados y pendientes de resolver; de los autos de formal prisión y de libertad; de las sentencias definitivas dictadas y pendientes de dictar, registradas a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano; En los casos de resoluciones a ordenes de aprehensión y fallos definitivos, se deberá indicar el total de las emitidas dentro y fuera del término legal, y lo propio respecto de las pendientes de dictarse.
 - c) El cumplimiento de la normatividad que regula lo relativo al aseguramiento, destino provisional y definitivo de los objetos materia e instrumento del delito;
 - d) El número de los procesados que gozan de la libertad provisional bajo caución, a la obligación de presentarse a firmar los libros correspondientes en las fechas que se le indicó;
 - e) Si las diligencias y notificaciones se efectuaron en los plazos de ley;
 - f) Si se han observado los términos Constitucionales y garantías que a los procesados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los previstos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.
 - g) Los expedientes que se encuentran en trámite con o sin detenido, con indicación de aquellos que se hayan rebasado el término para su conclusión, establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - h) Que se hubieran observado los plazos y términos previstos para los juicios sumarios, previstos en el artículo 307 Bis y 307 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.
 - i) Los demás que establezcan las bases generales que normen la realización de inspecciones y verificaciones, por parte de los Visitadores de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.
Ambas materias:
 - a) La cantidad de promociones presentadas a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano, las acordadas dentro y fuera del término legal, así

como las pendientes que se encuentren de resolver, dentro y fuera del plazo de ley;

- b) Los exhortos, despachos y requisitorias diligenciados, recibidos en los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, registrados a partir de la última a la visita practicada a dicho órgano los que se encuentren pendientes de obsequiar y su causa o motivo, así como los enviados a otros juzgados;
- c) La existencia de los valores que no aparezcan cancelados, remitidos al almacén para su guarda y custodia o entregados a sus legítimos beneficiarios;
- d) El cumplimiento de la normatividad que rija para los registros de cancelación de valores, su remisión para resguardo o entrega a sus legítimos beneficiarios;
- e) Si las constancias de por lo menos 15 expedientes tomados al azar de cada materia, con los datos asentados en los volúmenes de registro de labores, y si dichos expedientes se llevan con arreglo a las formalidades establecidas por los Códigos Procesales, debiendo hacer constar en cada uno de los expedientes este cotejo y revisión, con el sello respectivo;
- f) Revisar en las áreas respectivas:
 - 1) Verificar la existencia de amparos Indirectos promovidos por derecho de petición, señalando al órgano visitado como autoridad responsable;
 - 2) En el área de secretarios que acuerden la cantidad de revocaciones de los proveídos emitidos en el periodo revisado;
 - 3) En el área de los secretarios ejecutores la cantidad de nulidades de actuaciones generadas con motivo de su actividad en el periodo revisado;
 - 4) En el área de notificadores la cantidad de nulidades de actuaciones generadas por motivos de su actividad en el periodo revisado;
 - 5) La cantidad de convenios celebrados y en el caso de Juzgados Familiares y Civiles los asuntos conciliados en la audiencia respectiva;
 - 6) A nivel general, en materia mercantil la cantidad de asuntos en se decretó la caducidad de la instancia en el periodo revisado;
 - g) Si al momento de llevar a cabo las visitas de inspección practicadas a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, en donde se pueden presentar los siguientes supuestos:
 - 1) Expedientes en donde se encuentre vencido el término de ley, pero no excedan los 30 treinta días hábiles adicionales, en los que no es necesario recabar copias.
 - 2) Expedientes en donde se encuentre vencido el término de ley que exceden de los 30 treinta días hábiles adicionales, se deberán recabar copias de éstos más los contemplados en el supuesto anterior, de la última actuación en donde se haya citado a sentencia y en su caso, resolución pronunciada, solo de este expediente.

De la siguiente documentación:

ÁREA DE SENTENCIA

MATERIA CIVIL

- Todo lo actuado a partir del auto que abre el período de alegatos y/o cita para sentencia.
- En su caso, resolución pronunciada.

MATERIA PENAL

- Todo lo actuado a partir de la audiencia de vista
 - En su caso, resolución pronunciada.

SECRETARÍA

MATERIA CIVIL

Expedientes en los que se encuentre vencido el término para el pronunciamiento del acuerdo

- Promoción.
- Libreta de turno para acuerdo.
- En su caso, acuerdo pronunciado.

Expedientes en que se encuentre vencido el término de ley para la admisión de la demanda.

- Demanda.
- Libreta de turno para acuerdo.
- En su caso, acuerdo pronunciado.

MATERIA PENAL

Expedientes en que se encuentre vencido el término de ley para el pronunciamiento del acuerdo.

- Libreta de turno para acuerdo.

- Promoción.
- Libreta de registro de promociones.
- Auto anterior.
- En su caso, acuerdo pronunciado.

Expedientes en período de instrucción que se encuentre excedido el término establecido por el artículo 24 con relación al 183 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

- Todo lo actuado a partir del auto relacionado con el término establecido por el artículo 183.

Expedientes en la etapa de averiguación judicial en que se encuentre vencido el término de ley para resolver la petición realizada por el Agente del Ministerio Público.

- Oficio de consignación.
- Determinación del Agente del Ministerio Público.
- Auto de avocamiento.
- En su caso, resolución.

ÁREA DE NOTIFICACIÓN

Expedientes en los que se encuentre vencido el término de ley para realizar la notificación correspondiente.

- Auto a notificar.
- En su caso, notificación y libreta de turno.

Expedientes en los que se encuentre pendiente levantar el acta.

Auto motivo de notificación.

EXHORTOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR

Expedientes en los que el auto de avocamiento fue dictado fuera del término establecido en la legislación.

Actuaciones del exhorto.

Auto de avocamiento.

En su caso, lo diligenciado.

REMISIÓN DE EXPEDIENTES A SEGUNDA INSTANCIA

Expedientes que se encuentren pendientes de remitir a segunda instancia, en virtud del recurso de apelación *interpuesto*.

- **Todo lo actuado a partir de la promoción en donde se interpone el recurso.**

3) A efecto de que sea la Comisión de Vigilancia, la que de acuerdo a sus atribuciones, pronuncie dictamen en el que se establezca si efectivamente se encuentra acreditada la existencia de falta administrativa que pueda dar origen a la instauración de procedimiento administrativo y presumir la presunta responsabilidad de algún servidor público en ejercicio de sus funciones..."

4) Copias certificadas que deberán de ser recabadas una vez concluida la visita de inspección, siempre y cuando la carga de trabajo lo permita y en caso contrario, éstas deberán de ser solicitadas al titular del juzgado, dejando constancia en el acta de visita de inspección practicada, mismas que deberán de ser remitidas al Pleno de este Consejo para lo cual resulta necesario que por parte de éste, se giren las instrucciones a los titulares de los órganos jurisdiccionales, para los efectos señalados.

h) Los demás que establezcan las bases generales que normen la realización de inspección y verificaciones por parte de los visitadores del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XI. Las que señale la Ley, este acuerdo general y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Funciones y obligaciones de los Auxiliares de Visitador.- Los auxiliares adscritos a la Visitaduría, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir a los visitadores judiciales, en la práctica de las visitas ordinarias, extraordinarias de inspección y demás diligencias en que éstos intervengan;
- II. Capturar las plantillas elaboradas por los visitadores en el proceso de la visita, cuando se trate de Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz;
- III. Auxiliar a los visitadores en los programas de inspección y supervisión que efectúe la Visitaduría, así como en el despacho de la correspondencia que se reciba en el órgano auxiliar;
- IV. Tratar con respeto tanto al personal de la Visitaduría, como al de los órganos jurisdiccionales; y
- V. Las demás que les encomienden los visitadores, a fin de cumplir con los objetivos de la Visitaduría.

CAPITULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 11. Suplencias de los Visitadores. Las ausencias temporales de los visitadores judiciales, que no excedan de quince días serán cubiertas por los demás visitadores. Las que excedan de ese plazo, por un visitador judicial, que designe la Comisión.

Artículo 12. Impedimentos de los Visitadores. Los Visitadores están impedidos para practicar visitas de inspección o revisar resoluciones o proyectos, en los términos de la fracción III del artículo 10 de este acuerdo, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos de ley correspondiente, así como en los casos siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los titulares;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los titulares, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- IV. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los titulares o administrador de sus bienes por cualquier título;
- V. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los titulares, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- VI. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- VII. Cualquier otra análoga a las anteriores., siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en los términos del artículo 146 de la Ley, al Pleno del Consejo.

Artículo 13. Plazo de manifestación de impedimentos. Los visitadores no son recusables, pero de existir algún impedimento, deberán manifestarlo por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de su designación. Tratándose de visitas extraordinarias, si el visitador a quien le haya sido asignada, se considera impedido, deberá informar de inmediato a la Dirección, en su caso, para que proceda a su calificación.

Artículo 14. Calificación de impedimentos. La calificación del impedimento de los visitadores judiciales, será competencia del Director; en todo caso, la calificación será de plano, admitiéndola o desechándola, dentro del plazo de tres días, si se trata de visita ordinaria, y de inmediato, en caso de extraordinaria.

TITULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN CAPITULO ÚNICO INSTRUMENTOS

Artículo 15. Clase de Visitas: La Dirección realizará las acciones de inspección de la función judicial y de supervisión de la conducta de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales de su competencia, mediante los siguientes instrumentos:

- a) Visitas ordinarias;
- b) Visitas extraordinarias;
- c) Visitas extraordinarias para la ratificación de Jueces;
- d) Informes de Conducta;
- e) Encuesta de Conducta;
- f) Los demás que acuerden el Pleno o las Comisiones.

Artículo 16. Registro de resultados. El Director creará un registro que acopie y guarde los resultados de la inspección y supervisión que se obtengan en la práctica de los instrumentos; sistema, de fácil y rápida consulta que proporcione la información objetiva, a las áreas competentes del Consejo, útil

para los casos de designaciones, adscripciones, capacitación, promociones, reconocimientos, ratificaciones, disciplina, estímulos, premiaciones, remociones, inspecciones, creación de nuevos órganos y otros relativos, de servidores públicos y órganos jurisdiccionales.

TITULO TERCERO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 17. Clases de visitas. Las visitas de inspección serán ordinarias y extraordinarias, así como extraordinarias para efecto de ratificación de jueces.

Artículo 18. Respeto. Los visitadores, auxiliares de visitador y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales se tratarán con respeto mutuo.

Artículo 19. Identificación. En las visitas de inspección, el visitador y los auxiliares de visitador y auxiliares judiciales, en su caso, se identificarán con credencial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y pedirá su vez la acreditación del visitado.

Artículo 20. Espacio físico. Para el desarrollo de las visitas, el titular del órgano jurisdiccional visitado asignará un espacio físico adecuado a los visitadores y a sus colaboradores, si las condiciones del Juzgado lo permiten, procurando se continúe el funcionamiento normal del órgano.

Artículo 21. Apoyo. Los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales visitados, durante el desarrollo de las visitas, deberán brindar a los visitadores y a sus asistentes el apoyo necesario que soliciten para el cumplimiento de su función.

Artículo 22. Abstenciones. En las visitas de inspección los visitadores y sus asistentes deberán abstenerse:

- a) De exigir a los titulares y al personal del órgano jurisdiccional cualquier tipo de acto u omisión que no sea propio del servicio que realiza;
- b) De intervenir en las funciones jurisdiccionales de los integrantes del órgano; y
- c) De emitir o asentar exhortaciones, requerimientos o felicitaciones.

Artículo 23. Quejas. La materia de las visitas se limitará a los aspectos previstos en la Ley, en este acuerdo general y en las demás disposiciones que emita el Pleno o la Comisión. Por tanto, si durante el desarrollo de una visita ordinaria o extraordinaria, se presentare alguna queja por escrito, el visitador asentará en el acta dicha circunstancia y remitirá el escrito junto con la misma al Director, en los términos del artículo 175 fracción IV de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS VISITAS ORDINARIAS
SECCIÓN 1a.
GENERALIDADES

Artículo 24. Efectos. Las visitas ordinarias de inspección tienen como objeto recabar, en forma metódica, información respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como al desempeño y conducta de sus miembros. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos.

Artículo 25. Periodicidad. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año: una inspección se deberá realizar de manera física por los visitadores Judiciales, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mientras que la otra evaluación del funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, se verificara a través de actas de inspección ordinaria a distancia.

La Dirección elaborará un programa de visitas en el que instrumentará lo necesario para que los dos tipos de inspecciones se lleven a cabo en el transcurso del año en forma alternada y cubran periodos aproximados de seis meses.

El acta de inspección ordinaria a distancia, deberá ser rendida con puntualidad, preedición, atingencia, exactitud y bajo protesta de decir verdad por los titulares de los órganos jurisdiccionales, en los formatos que para tal efecto autorice la Comisión y remitido con los anexos respectivos en los plazos que para tal efecto se señale conforme al calendario que elabore la Dirección.

Los datos proporcionados en el acta de inspección ordinaria a distancia, servirán de base para la Dirección para la elaboración del dictamen correspondiente; sin perjuicio de aquellos sean objeto de verificación en la siguiente visita de inspección que se practique, o antes de ellas cuando así sea necesario.

Si un Órgano Jurisdiccional concluye sus funciones antes de la fecha de la programación para su inspección ordinaria deberá rendir un informe de conclusión, que abarque el periodo no inspeccionado. Dicho informe contendrá similares características a la que se refiere, en lo conducente en la sección cuarta de este capítulo. El informe deberá rendirse el último día que el órgano jurisdiccional de que se trate deje de funcionar.

Artículo 26. Duración. Las visitas ordinarias durarán cuando más, 2 días tratándose de Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, con excepción de los juzgados Mixtos, en cuyo caso la duración de la visita no excederá de 3 días.

El Director podrá autorizar la modificación de los plazos señalados, siempre que exista causa justificada.

Artículo 27. Días y horas hábiles. Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, a menos que sea imprescindible practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este último supuesto se requerirá de la autorización del Director y se harán constar en el acta las causas excepcionales que ameriten la medida. Así también, para tal caso, a propuesta del visitador judicial, el titular del órgano designará al personal necesario que permanecerá en el órgano jurisdiccional para el auxilio en la práctica de la inspección.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderán como días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos y los previstos en las Leyes Adjetivas y Orgánica del Poder Judicial, así como en los acuerdos emitidos por el Pleno. Como horas hábiles se entenderán las comprendidas entre las nueve y las diecinueve horas.

Artículo 28. Formatos. La Comisión acordará la aprobación de formatos para la práctica de visitas ordinarias de inspección y rendición de actas de inspección ordinaria a distancia. Las visitas ordinarias y los Informes se efectuarán conforme a dichos formatos. Los visitadores judiciales, se ceñirán estrictamente a su contenido. El Director podrá proponer a la Comisión razonadamente, la modificación de los formatos para la práctica de visitas de inspección.

SECCIÓN 2a.

ACTUACIONES PREVIAS A LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS ORDINARIAS

Artículo 29. Programa. El Director elaborará un programa y calendario de visitas en el que proveerá lo necesario para que las visitas de inspección ordinaria y las actas de inspección ordinaria a distancia, se lleven a cabo en el transcurso del año en forma alternada, de ser posible, y cubran periodos no mayores de seis meses ni menores de cinco, de ser posible. El programa se presentará al Pleno para su aprobación.

Una vez notificadas a la Comisión las fechas en que se realizarán las visitas ordinarias de inspección no se variarán, a no ser que exista causa justificada para ello, a juicio del Director, quien en todo caso aprobará el cambio y lo informará a la Comisión.

Artículo 30. Sorteo. El Director, conforme al artículo 172 de la Ley, sorteará entre los visitadores judiciales, la práctica de las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo al programa elaborado por el Director. Al efectuar el sorteo, el Director tendrá en cuenta que ningún visitador podrá visitar el mismo órgano jurisdiccional el año siguiente, el Director lo hará saber a los visitadores judiciales, mediante oficio, para que éstos, previo al aviso a que se refiere al artículo 172 de Ley.

Artículo 31. Impedimentos. La asignación de los órganos jurisdiccionales a los visitadores judiciales, no será susceptible de cambio entre éstos, pero si alguno tuviere impedimento legal para realizar una visita de inspección, lo expresará por escrito ante el Director, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación o a la en que tenga conocimiento del impedimento, quien resolverá lo conducente. Si el impedimento es calificado de legal, el Director designará a los visitadores judiciales que deban practicar la visita.

Artículo 32. Comunicación del inicio de la visita. Para la práctica de las visitas ordinarias de inspección, el Director informará con la debida oportunidad al titular del órgano jurisdiccional, la fecha en que se iniciará, para que proceda a fijar el aviso correspondiente.

Artículo 33. Aviso de la visita. El aviso a que se refiere el artículo anterior se publicará en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional, con una anticipación de cuando menos quince días naturales.

En él se hará saber al público en general la fecha en que iniciará la inspección, su duración, y que durante el desarrollo de ésta, los visitantes recibirán las quejas y denuncias que se presenten por escrito contra los servidores públicos del órgano visitado.

Artículo 34. Postergación del inicio de la visita. El Director podrá adelantar o postergar el inicio de una visita, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello. La ausencia accidental o temporal del titular del órgano visitado, no será causa de diferimiento de la visita.

En todo caso se publicará en la medida de lo posible este hecho, al tribunal para que adicione lo correspondiente al aviso de visita.

SECCIÓN 3a. PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS ORDINARIAS

Artículo 35. Atención. Las visitas ordinarias de inspección serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional, o por quien en su caso, se encuentre encargado del despacho.

Artículo 36. Identificación. El o los visitador(es) judicial(es), se constituirán en el órgano visitado a primera hora hábil del día fijado para el inicio de la inspección. Se identificarán ante el funcionario a que refiere el artículo anterior con credencial oficial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Verificación de la fijación del aviso. El o los visitador(es) judicial(es), verificará(n) si el aviso que anuncia la visita, se colocó en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional.

Artículo 38. Falta de la fijación del aviso. La falta de fijación del aviso de inicio de la visita ordinaria no será obstáculo para que la visita inicie. De ser el caso, el(os) visitador(es) judicial(es) dispondrá(n) que sea fijado, pudiendo, incluso, de ser necesario, firmar y publicar por sí mismo el aviso que lo supla.

Artículo 39. Comprobación de asistencia. El o los visitador(es) judicial(es), pedirá(n) la lista del personal para comprobar su asistencia.

Artículo 40. Impresión de sellos en libros. El o los visitador(es) judicial(es), solicitará los libros de gobierno que se lleven en el órgano jurisdiccional e imprimirá el sello correspondiente, el cual contendrá la fecha de inicio de la visita y su rubrica.

La impresión del sello, con la oportunidad señalada, tendrá por objeto fijar el límite temporal de la visita. Por tanto, dicha impresión se efectuará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho el día anterior al del inicio de la visita.

Artículo 41. Impresión de sellos en expedientes. Los visitantes judiciales, al concluir la revisión de los expedientes solicitados, estamparán en la última actuación el sello y la firma correspondiente del visitador asignado al área.

Artículo 42. Término para conocer el contenido del acta y manifestaciones. Al finalizar la inspección y antes del cierre del acta, el visitador judicial, entregará un tanto de ésta al juez, o al encargado del despacho en su caso, para que se impongan de su contenido, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Para ello contarán con un tiempo máximo de una hora, pudiendo realizar las observaciones por escrito al siguiente día hábil, dirigido al Director.

Artículo 43. Acta de la visita. De toda visita ordinaria de inspección se levantará acta circunstanciada, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión y el pleno respectivamente, la firmarán los visitantes judiciales, el juez, o encargado del despacho.

Se levantará por triplicado, uno de ellos quedará en el propio órgano y el otro se entregará a la Dirección, para los efectos conducentes. Asimismo, el acta se capturará y guardará en archivo informático y se enviará por medios electrónicos y otros que defina la Comisión, a fin de que esta última determine lo que corresponda.

El acta circunstanciada que se levante, y que sea entregado al titular del Órgano Jurisdiccional deberá de pasar a formar parte del referido Órgano, como documento oficial, y en caso de que le sea asignado otra comisión o adscripción a otro tribunal, esta sea comprendida dentro del acta de entrega recepción.

SECCIÓN 4a.
DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN ORDINARIA A DISTANCIA

Artículo 44. Definición y objeto. A través de las actas de Inspección Ordinaria a Distancia, se efectuara una de las visitas ordinarias anuales que deben realizarse, cuando menos, a los órganos jurisdiccionales, conforme al artículo 171 de la Ley. Tiene por objeto que el titular del órgano, o secretario encargado del despacho, proporcione a la Dirección, datos veraces sobre aspectos relativos al funcionamiento del órgano Jurisdiccional, así como de la conducta de sus integrantes, misma que será verificada y complementada por el visitador Judicial designado en la visita ordinaria física.

Artículo 45. Formato. La Comisión acordará la aprobación de formatos para la rendición de actas de inspección ordinaria a distancia. El contenido de los formatos para rendir las actas de inspección ordinaria a distancia deberá abarcar, en lo posible, similares aspectos a los de inspeccionados en la visita de inspección ordinaria, que comprenderá cuatro secciones: El Director podrá proponer a la Comisión, Razonadamente, la modificación de estos,

I. Primera: Informe inicial.

II. Segunda: Verificación y complemento de la inspección.

III. Tercera: Manifestaciones del titular, o encargado del despacho.

IV. Cuarta: Cierre.

Artículo 46. Periodicidad. El Director, de acuerdo con el programa que elabore para la práctica de inspecciones ordinarias, fijará el período respecto del cual se deban rendir las actas de inspección ordinaria a distancia. Procurará en lo posible, que dicho periodo no sea menor de cinco meses, ni mayor de seis meses, contado a partir de la fecha en que inició la última visita de inspección practicada al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 47. Requerimiento para la Rendición de Informes.- El Director enviara con oportunidad al titular del Órgano Jurisdiccional, o al encargado del despacho, oficio por el que se requiera la rendición del informe mediante el acta de inspección ordinaria a distancia. La comunicación deberá señalar con precisión el periodo que comprende la inspección, el plazo y horario para presentar el informe.

Artículo 48. Plazo. El titular del Órgano Jurisdiccional, o el encargado del despacho, según el caso, deberán rendir el acta de inspección ordinaria a distancia, dentro de los quince días siguientes la conclusión del periodo a inspeccionar. El Director podrá modificar dicho plazo, cuando exista causa justificada para ello.

Artículo 49. Protesta de decir verdad.- El Acta de inspección Ordinaria a Distancia, será rendido con puntualidad, precisión, atingencia, exactitud. y bajo protesta de decir verdad a través del medio que se hubiese señalado en el oficio respectivo. La información que se presente, se sujetará estrictamente a los formatos acordados por la Comisión;

Artículo 50. Imprevistos. Las cuestiones relativas a las actas de inspección ordinaria a distancia, que no se encuentren reguladas en el presente acuerdo, serán resueltas, razonadamente, por la comisión, de oficio, o a petición de parte.

CAPITULO TERCERO
DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS
SECCIÓN 1a.
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51. Clases de visitas. Las visitas extraordinarias serán inmediatas y para ratificación de Jueces.

El Pleno, y el Director podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias, cuando consideren que existen elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por funcionarios o empleados de los órganos jurisdiccionales, que puedan ser constitutivas de causa de responsabilidad, conforme lo previsto por el artículo 177 de la Ley.

Artículo 52. Designación de Visitador. Las visitas extraordinarias serán efectuadas por los visitadores judiciales, o por el Director. De no hacerse especial designación por el Pleno o la Comisión, el Director señalará a los visitadores judiciales que se encargarán de practicarla.

Artículo 53.- Formalidades y términos.- Para la práctica de Visitas extraordinarias no se requerirá de previa comunicación de su inicio al titular del órgano visitado. Durarán el tiempo necesario para cumplir su encomienda.

Las visitas extraordinarias comprenderán únicamente los aspectos encomendados a investigar por el pleno o el Director. No obstante, si durante la práctica de la visita aconteciere un hecho o acto presumiblemente

constitutivo de responsabilidad relacionado con la materia de la inspección, el visitador judicial asentará en el acta lo correspondiente y lo turnará al pleno para su análisis.

Los elementos obtenidos durante la práctica de la vista se mantendrán en secreto, hasta en tanto el Pleno o la comisión dispongan lo conducente.

Artículo 54. Procedimiento. El visitador judicial, al inicio de la visita extraordinaria, hará entrega al titular del órgano visitado, de un oficio en el que se le haga saber la fecha y procedencia de la orden para la práctica de la visita.

Los integrantes de los órganos jurisdiccionales, así como las dependencias del Consejo proporcionarán al visitador judicial y a sus asistentes la información que con relación a la visita les sea solicitada.

Artículo 55. Acta. De la visita extraordinaria de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar su desarrollo, las quejas presentadas, por escrito, en contra de los servidores públicos que integren el órgano jurisdiccional, y las firmas de los visitadores judiciales.

Los datos obtenidos durante la práctica de la visita se mantendrán en secreto, hasta en tanto el Pleno o la Comisión dispongan lo conducente.

SECCIÓN 2a.

VISITAS EXTRAORDINARIAS DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN DE JUECES.

Artículo 56. Procedencia. El Pleno o las Comisiones del Consejo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias de evaluación para ratificación de Jueces, cuando consideren que existen elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por funcionarios o empleados de los órganos jurisdiccionales, que pueden ser constitutivas de causa de responsabilidad.

Sólo excepcionalmente cuando existan elementos que hagan presumible el comportamiento indebido o el mal desempeño de un juez durante los primeros cuatro años de su encargo, la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos de ratificación del funcionario, podrá solicitar la práctica de una visita extraordinaria.

Para los efectos del párrafo anterior, el consejero ponente a quien se le haya turnado el expediente de ratificación, presentará un dictamen a la Comisión de Carrera Judicial, exponiendo las razones por las que, a su juicio, se está en el caso de excepción que amerita la práctica de una visita extraordinaria, en los términos del artículo 192 fracción II de la Ley.

Artículo 57. Efectos. Las visitas extraordinarias de evaluación para ratificación, tienen por objeto recabar información y constancias respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como al desempeño y conducta de sus miembros; sus efectos serán esencialmente disciplinarios.

Artículo 58. Materia. Las visitas extraordinarias de evaluación para ratificación, comprenderán únicamente los aspectos encomendados a investigar por el Pleno o las Comisiones del Consejo. No obstante, si durante la práctica de las visitas aconteciere un hecho o acto presumiblemente constitutivo de responsabilidad relacionado con la materia de la inspección, el visitador judicial asentará en el acta lo correspondiente.

Artículo 59. Formalidades y términos. Para la práctica de visitas extraordinarias de evaluación para ratificación no se requerirá de previa comunicación de su inicio al titular del órgano visitado. Podrán llevarse a cabo aún en días y horas inhábiles. Durarán el tiempo necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 60. Formatos. El pleno acordará la aprobación de formatos para la práctica de visitas extraordinarias de evaluación para ratificación. Estos tendrán especial énfasis en la inspección de los indicadores por los que se seleccionó al órgano jurisdiccional a visitar extraordinariamente. Las visitas programadas se efectuarán conforme a dichos formatos, sin merma a las facultades y obligaciones de inspección y supervisión del visitador jurídica, de complementar la inspección.

TITULO CUARTO DE LOS INFORMES Y LAS ENCUESTAS DE CONDUCTA DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 61. Objeto y sujetos. El Consejo, a través de la Dirección, contará, además, con los informes y las encuestas de conducta, como instrumentos

para supervisar el comportamiento de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 62. Formatos. El Director someterá a la aprobación del Pleno los formatos impresos y electrónicos de los informes y encuestas, así como los manuales e instructivos respectivos. Dichos formatos serán revisados periódicamente por aquél, quien podrá proponer, motivadamente, su modificación o sustitución.

Artículo 63. Periodicidad. Los informes y las encuestas de conducta se llevarán a cabo, cuando menos, una vez al año cada uno.

Artículo 64. Operatividad. Los informes y las encuestas de conducta serán operados por la Visitaduría Judicial, a través de los visitadores judiciales, auxiliares de visitador o en su caso las personas que determine el Pleno.

Los datos que de los informes y encuestas de conducta deriven, serán compilados en el sistema que al efecto el Director implemente.

Artículo 65. Contenido. Los reactivos que se contengan en los informes y en las encuestas de conducta deberán tener su fundamento en las disposiciones vigentes, relativas a la conducta de los servidores públicos. Tales instrumentos deberán abarcar, en lo posible, similares aspectos, que refieran al comportamiento jurisdiccional, administrativo, laboral y personal de los servidores públicos.

Artículo 66. Confidencialidad. La información contenida y que se derive de los informes y de las encuestas de conducta, serán manejados con absoluta confidencialidad, hasta en tanto el Pleno o la Comisión dispongan lo contrario.

...

Artículo 67. Verificación. El Consejo, a través de la Dirección, tendrá facultad para constatar la veracidad de la información recabada en los informes y encuestas de conducta.

CAPITULO SEGUNDO DEL INFORME DE CONDUCTA

Artículo 68. Definición. El informe de conducta es el documento a través del cual, los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales manifestarán hechos u omisiones relacionados al comportamiento efectuado durante su encargo. Su finalidad es esencialmente preventiva.

Artículo 69. Procedimiento. El informe de conducta deberá rendirse en el mes de enero de cada año. Los formatos relativos serán distribuidos con oportunidad. Su presentación será a través de formatos impresos o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

Artículo 70. Omisión. La falta de rendición del informe de conducta, total o parcial, en el plazo otorgado, se comunicará a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, a fin de que se haga constar en el expediente personal del servidor público omiso, y será tomado en cuenta para su reingreso, capacitación, ascenso, promoción, adscripción, ratificación, reconocimiento, estímulo, premiación, remoción y otros casos análogos.

TITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS VISITADORES CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 71. Sistema y periodicidad. El Pleno elaborará un sistema que permita supervisar y evaluar el desempeño y la conducta de los visitadores judiciales. La evaluación se efectuará semestralmente, en los términos del artículo 170 segundo párrafo de la Ley.

Artículo 72. Temas para la supervisión y evaluación. Para la supervisión y evaluación de los visitadores judiciales se considerarán los siguientes aspectos:

- a) La revisión metódica de las actas que practiquen;
- b) Los dictámenes de las visitas que efectúen;
- c) Las quejas, inconformidades u opiniones que respecto de su conducta se presenten;
- d) Las licencias solicitadas para ausentarse de su función;
- e) Los cursos, seminarios, diplomados u otros semejantes, que hayan recibido durante el periodo que comprende la evaluación, que tenga relación con la función que desempeñan;
- f) La participación en programas de actualización y capacitación para el personal de la propia Visitaduría Judicial;

- g) Manifestaciones de los titulares de los órganos visitados sobre el actuar de los visitadores;
- h) Los demás que determine el Pleno o la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos Generales dictados en las SO.17/2003A50-DVyCV, de fecha catorce de Mayo del año dos mil tres; SO.24/2004A41-RRH, CV y DV de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cuatro SO.31/2004, SO.32/2004A48-DV, de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, SO.34/2004A29-CV y DV, de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, SO.21/2005A69-MS de fecha primero de Junio del año dos mil cinco, SO.4/2008 y se deroga cualquier otro acuerdo, disposición o circular emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que se oponga a las disposiciones de este acuerdo.

TERCERO. El programa de visitas ordinarias y de las actas de inspección ordinaria a distancia para el año dos mil nueve, subsiste en los términos del sorteo celebrado antes de la entrada en vigor de este acuerdo.

CUARTO. Se aprueban los nuevos formatos de las actas de visitas ordinarias y de las actas de inspección ordinaria a distancia, para ser aplicadas a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Las actas de visita ordinaria junto con los actas de inspección ordinaria a distancia, se dictaminarán en la forma, períodos y oportunidad con que se ha venido actuando, sin perjuicio de que se hubiesen rendido dos actas de inspección ordinaria a distancia o practicado dos visitas ordinarias en forma consecutiva, con motivo del calendario de inspecciones del año dos mil ocho, ya que en este caso, el dictamen respectivo se emitirá inmediatamente después de que se practique la primer visita ordinaria de la misma anualidad.

QUINTO. Si durante el inicio de la implementación de la inspección ordinaria mediante el envío del Acta de inspección Ordinaria a Distancia ocurrieran desajustes y fallas técnicas o circunstancias similares que impidieran el inicio, la práctica o la conclusión de la totalidad de las etapas de una inspección determinada, con la rendición del informe inicial se tendrá por agotada la inspección ordinaria a distancia al órgano jurisdiccional relativo, a consideración del Director.

SEXTO. Una vez aprobados los formatos de las encuestas de conducta, la Comisión acordará la fecha de inicio de su implementación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial, el Acuerdo General 1/2008, haciéndolo igualmente del conocimiento de todos los órganos administrativos y jurisdiccionales dependientes de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

EL LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 1/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Regula la Organización y Funcionamiento de Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, respecto del área de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y Abroga el Diverso Acuerdo General 24/2004, del propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por Unanimidad de votos de los señores consejeros **MAESTRO CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO MAESTRO MIGUEL GUTIÉRREZ BARBA, MAESTRO LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y LICENCIADA GABRIELA GUADALUPE DE LEÓN CARRILLO, MAESTRA MARIA CRISTINA CASTILLO GUTIÉRREZ.**- Guadalajara, Jalisco, a Diciembre del dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica."

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Refiere:"tenemos la cuenta que rinde el Señor Consejero, en votación económica se pregunta si se aprueba, aprobado por unanimidad de votos."

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene al **CONSEJERO MAESTRO MIGUEL GUTIÉRREZ BARBA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el Acuerdo General 1/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del consejo de la Judicatura y abroga el diverso acuerdo general SO.24/2004, del propio cuerpo colegiado, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, ello en obvio de repeticiones inútiles, ya que forma parte del presente acuerdo.

En consecuencia, por los motivos y fundamentos de dicho Acuerdo General, se abrogan los Acuerdos Generales dictados en las SO.17/2003A50-DVyCV, de fecha catorce de Mayo del año dos mil tres; SO.24/2004A41-RRH, CV y DV de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cuatro SO.31/2004, SO.32/2004A48-DV, de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, SO.34/2004A29-CV y DV, de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, SO.21/2005A69-MS de fecha primero de Junio del año dos mil cinco, SO.4/2008 y se deroga cualquier otro acuerdo, disposición o circular emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que se oponga a las disposiciones de este acuerdo.

Asimismo, se autoriza el programa de visitas ordinarias y de las actas de inspección ordinaria a distancia para el año dos mil nueve, que subsiste en los términos del sorteo celebrado antes de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se aprueban los nuevos formatos de las actas de visitas ordinarias y de las actas de inspección ordinaria a distancia, para ser aplicadas a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Las actas de visita ordinaria junto con los actas de inspección ordinaria a distancia, se dictaminarán en la forma, períodos y oportunidad con que se ha venido actuando, sin perjuicio de que se hubiesen rendido dos actas de inspección ordinaria a distancia o practicado dos visitas ordinarias en forma consecutiva, con motivo del calendario de inspecciones del año dos mil ocho, ya que en este caso,

el dictamen respectivo se emitirá inmediatamente después de que se practique la primer visita ordinaria de la misma anualidad.

Si durante el inicio de la implementación de la inspección ordinaria mediante el envío del Acta de inspección Ordinaria a Distancia ocurrieran desajustes y fallas técnicas o circunstancias similares que impidieran el inicio, la práctica o la conclusión de la totalidad de las etapas de una inspección determinada, con la rendición del informe inicial se tendrá por agotada la inspección ordinaria a distancia al órgano jurisdiccional relativo, a consideración del Director.

Una vez que han sido aprobados los formatos de las encuestas de conducta, la Comisión de Vigilancia acordará la fecha de inicio de su implementación.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial, el Acuerdo General 1/2008, haciéndolo igualmente del conocimiento de todos los órganos administrativos y jurisdiccionales dependientes de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, adjuntando al efecto a cada uno de ellos, el disco compacto (CD) el cual contenga el Acuerdo General, el Informe relativo al funcionamiento de Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, y el Instructivo de llenado del Acta de Inspección Ordinaria a distancia.

El presente acuerdo entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Boletín Judicial.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, a la Dirección de Oficialía de Partes y Archivo y a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de este Consejo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.42/2008A32CV,DVDR,DOPAyGRAL...**”